



Expediente: **056070345911 SCQ-131-1805-2024**
Radicado: **AU-03688-2025**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **02/09/2025** Hora: **12:27:27** Folios: **4** Sancionatorio: **00096-2025**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que a través de la Resolución con radicado No. RE-03876 del 30 de septiembre de 2024, se otorgó comisión a LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.452.652, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción con denominación JEFE DE OFICINA.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-1805-2024 del 12 de noviembre de 2024, el interesado solicitó "verificar si el predio cuenta con los permisos de ocupación de cauce". Lo anterior en la vereda El Portento del municipio de El Retiro.

Que, en atención a la queja de la referencia, se realizó visita el 19 de noviembre de 2024, por parte de personal técnico de Cornare, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado IT-08537-2024 del 12 de diciembre de 2024.

En la visita se logró evidenciar lo siguiente:

"3.1. En el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. 017-14691, ubicado en el paraje La Duenda, vereda El Portento, municipio de El Retiro, se llevó a cabo una ocupación de cauce de la quebrada La Duenda, localizada en las coordenadas geográficas 75°27'49.30"O, 6°4'34.9"N y 75°27'49.09"O 6°4'34.65"N. La intervención consistió en la construcción de una obra hidráulica tipo box culvert, con dimensiones aproximadas de 5 metros de ancho, 8 metros de largo y 1.5 metros de altura, destinada a la adecuación de un puente vehicular que sirve como acceso al inmueble.

Dichas actividades fueron realizadas sin contar con los permisos ambientales correspondientes, lo que, en ausencia de los estudios técnicos requeridos, puede generar riesgos significativos, tales como procesos erosivos y/o inundaciones,



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

afectando tanto las áreas aguas arriba como aguas abajo debido a la alteración de la dinámica natural del cuerpo de agua.”

Que verificada la Ventanilla Única de Registro - VUR en fecha 17 de diciembre de 2024, se evidenció que respecto del predio identificado con FMI 017-14691, se encuentra activo y determinándose que la titularidad del derecho real de dominio del predio lo ostentan entre otros, los señores RAFAEL ANTONIO HOYOS CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 15.384.332, MARIA ISABEL GIRALDO CUERVO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.189.183, MARIA CLEMENCIA VILLARRAGA ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43.517.301, MARIA NATALIA LOPEZ CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.187.801, NELSON DE JESUS HOYOS CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 15.383.597, ARTURO IOVANY MARTINEZ RIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 15.385.728; SORANY MARIA ARIAS VERA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.192.457, JOSE HEROEL OSORIO PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 15.380.728, JULIAN PATIÑO OSORIO identificado con cédula de ciudadana No. 1.040.032.990, MAURICIO ENRIQUE BURITICA CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.736.086, ADOLFO HERNANDO RESTREPO BURITICA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.658.075, YEFERSON ANDREY RESTREPO ACEVEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.271.328, ELIZABETH RESTREPO BURITICA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.534.352, ALVARO DE JESÚS RESTREPO BURITICA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.619.934, ESMERALDA RESTREPO BURITICA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.571.190, CANDELARIA BURITICA SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. (sin más datos), ALBA LUZ BURITICA ALVAREZ (sin más datos), ORLANDO DE JESÚS BURITICA ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.085.069, JORGE IVAN BURITICA ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.587.264, FABIO ARTURO BURITICA ALVAREZ (sin más datos), MARÍA MARLLY BURITICA ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43.041.304, LUZ DARY BETANCUR BENITEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43.024.382 y JOSE MANUEL RODRIGUEZ BURITICA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.673.784.

En atención a lo anterior, mediante los oficios con radicados CS-16902-2024 y CS-16903-2024 ambos del 18 de diciembre de 2024, se requirió a a los titulares del predio con FMI 017-14691, y a la señora LILIAN BURITICA (sin más datos) en calidad de presunta responsable, para que realizaran las siguientes acciones:

“1. Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales, sin el previo trámite de los permisos, autorizaciones y licencias que sean obligatorios.

2. Tramitar ante la Corporación la autorización de ocupación de cauce para la obra hidráulica tipo box culvert, con dimensiones aproximadas de 5 metros de ancho, 8 metros de largo y 1.5 metros de altura, destinada a la adecuación de un puente vehicular que sirve como acceso al inmueble, localizada en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. 017-14691, ubicado en las coordenadas geográficas 75°27'49.30"O, 6°4'34.9"N y 75°27'49.09"O 6°4'34.65"N, paraje La Duenda, vereda El Portento, municipio de El Retiro.”

Que mediante oficio con radicado CS-16905-2024 del 18 de diciembre de 2024, se remitió copia del informe técnico IT-08537-2024 al municipio de El Retiro, para que conociera el asunto en calidad de quejoso.

Que mediante escrito con radicado CE-00111-2025 del 7 de enero de 2025, el señor José Manuel Rodríguez Buriticá, indicó que el predio rural intervenido por CORNARE, debido a la construcción de un puente sobre la quebrada La Duenda, pertenece a una comunidad de propietarios en común y proindiviso. El compareciente manifiesta no ser propietario del

predio y explica que su inclusión como tal fue producto de un error de interpretación del certificado de tradición. Aclara que, aunque en algún momento figuró como comunero, ello obedeció a un acto simulado realizado con su padre, Juan de la Cruz Buriticá Sánchez, quien es el verdadero titular del 12.5% del derecho, conforme a la anotación 36 del certificado de tradición No. 017-14691.

Informa que, tras el fallecimiento de Juan de la Cruz Buriticá Sánchez, su hija Lilian Buriticá Castaño ocupó de hecho, y sin autorización, una porción aproximada de 4.000 m² del predio adyacente a la quebrada. Asimismo, señala que el derecho del 12.5% perteneciente a los herederos de Juan de la Cruz se encuentra embargado dentro de un proceso ejecutivo tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín, bajo el radicado No. 05001310302120220027800, conforme a la anotación 41 del certificado.

En consecuencia, advierte que la construcción del puente (de 5 m de ancho, 8 m de largo y 1.5 m de profundidad) fue ejecutada por Lilian Buriticá Castaño, sin autorización de los comuneros. Se desconoce si esta informó a la secuestre judicial sobre dicha intervención.

Que mediante escrito con radicado CE-00509-2025 del 14 de enero de 2025, la señora Blanca Lillian Buriticá Castaño identificada con cédula de ciudadanía 43032168 indicó: *“Soy la poseedora del inmueble y la persona quien hizo el mejoramiento del puente. Registro mercantil del predio: Nro Matrícula: 017-14691”*

Que mediante escrito con radicado CE-00559-2025 del 14 de enero de 2025, los señores Rafael Hoyos, María Isabel Giraldo Cuervo, Nelson Hoyos Castañeda, Natalia López, Arturo Lovany Martínez y Sorany María Arias, en calidad de propietarios en común y proindiviso del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 017-14691, manifestaron no ser partícipes ni responsables de la construcción del puente que da acceso al predio por el lado norte, toda vez que su ingreso habitual se realiza por el lado sur, a través de la parcelación Raíces.

Informaron que la responsable de dicha obra sería la señora Lilian Buriticá Castaño, heredera del señor Juan de la Cruz Buriticá Sánchez (q.e.p.d.), quien habría tomado posesión de una porción del terreno equivalente al 12.5%.

Por lo tanto, solicitan se tenga en cuenta su no participación ni responsabilidad en la construcción del puente, cuyas dimensiones son de 5 metros de ancho, 8 metros de largo y 1.5 metros de altura.

Que mediante escrito con radicado CE-00703-2025 del 16 de enero de 2025, la señora Blanca Lillian Buriticá Castaño indicó: *“Yo Blanca Lillian buritica Castaño, identificada con cédula 43032168 soy la poseedora del inmueble y la persona quien hizo el mejoramiento del puente, y de acuerdo en lo que les exprese en la visita que me realizaron en el predio el puente siempre ha existido desde que tengo uso de razón, desde que construí la casa principal del predio ha estado el paso vehicular por medio de un puente. El mismo se mejoró dado que existía un peligro de colapsar dado el deterioro que tenía por la lluvia y las condiciones ambientales. No se modificó su tamaño, ni se cambió de lugar. Se reforzó y se construyó el portón que está dentro del predio.”*

Que mediante escrito con radicado CE-00999-2025 del 21 de enero de 2025 los señores Elizabeth Restrepo Buriticá, Esmeralda Restrepo Buriticá, Herrando Adolfo Restrepo Buriticá, Yeferson Andrey Restrepo Acevedo y Álvaro de Jesús Restrepo Buriticá Buriticá en calidad de propietarios en común y proindiviso del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 017-14691, manifestaron no ser partícipes ni responsables de la construcción del puente que da acceso al predio por el lado norte, toda vez que su ingreso habitual se realiza por el lado sur.

Informaron que la responsable de dicha obra sería la señora Lilian Buriticá Castaño, heredera del señor Juan de la Cruz Buriticá Sánchez (q.e.p.d.), quien habría tomado posesión de una porción del terreno equivalente al 12.5%.

Por lo tanto, solicitan se tenga en cuenta su no participación ni responsabilidad en la construcción del puente.

Que mediante oficio con radicado CS-00926-2025 del 21 de enero de 2025 se requirió nuevamente a la señora Blanca Lilian Buriticá Castaño: *“Tramitar ante la Corporación la autorización de ocupación de cauce para la obra hidráulica tipo Box-Culvert, con dimensiones aproximadas de 5 metros de ancho, 8 metros de largo y 1.5 metros de altura, destinada a la adecuación de un puente vehicular que sirve como acceso al inmueble, localizada en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. 017-14691, ubicado en las coordenadas geográficas 75°27'49.30"O, 6°4'34.9"N y 75°27'49.09"O 6°4'34.65"N, paraje La Duenda, vereda El Portento, municipio de El Retiro.*

Que el día 5 de mayo de 2025, se realizó visita de control y seguimiento la cual generó el informe técnico IT-04269-2025 del 3 de julio de 2025, en el que se encontró:

“25.1 El día 05 de mayo de 2025 se realizó una visita de control y seguimiento al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI No. 017-14691, ubicado en el paraje La Duenda, vereda El Portento del municipio de El Retiro, para verificar el cumplimiento de los requerimientos emitidos por la Corporación en los Oficios No. CS-16902-2024, CS-16903-2024 y CS-00926-2025.

25.2 Se identifica que, el boxculvert construido para paso vehicular, se evidencia como en la primera visita de atención a la queja ambiental, es decir, sin más intervenciones. No obstante, se puede apreciar a la finalización del puente la construcción de una portada de ingreso al predio con columnas de adoquín.

25.3 Cabe mencionar que, a la fecha no se observa la formación de procesos erosivos aguas arriba o aguas abajo de la intervención, y el flujo de agua se encuentra discurriendo con normalidad por la estructura.

25.4 Revisada la base de datos Corporativa, se constata que, a la fecha no se ha dado inicio al trámite del permiso ambiental de ocupación de cauce.

25.5 Respecto a lo manifestado en el Oficio No. CS-00926-2025 por la señora Blanca Lilian Buriticá Castaño, con relación a la existencia del puente, el cual sólo fue reforzado, se puede informar que, a pesar de que éste era una obra antigua no contaba con permiso ambiental, y cualquier modificación de su estructura requiere la correspondiente legalización ante la Autoridad Ambiental.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común.*

El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1. “Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas...”.

Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, establece lo siguiente:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil (...).”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental; lo cual, constituye una infracción del mismo tipo.

a. Frente al inicio de una investigación sancionatoria

a.1. Hecho por el cual se investiga

Ocupar el cauce de la fuente hídrica denominada quebrada La Duenda que discurre por el predio con FMI 017-14691 con la implementación de una obra hidráulica tipo box culvert, con dimensiones aproximadas de 5 metros de ancho, 8 metros de largo y 1.5 metros de altura, destinada a la adecuación de un puente vehicular que sirve como acceso al inmueble en las coordenadas geográficas 75°27'49.30"O, 6°4'34.9"N y 75°27'49.09"O 6°4'34.65"N, sin el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental, situación evidenciada en el predio identificado con 017-14691, ubicado en el paraje La Duenda, vereda El Portento, municipio de El Retiro, en fecha 19 de noviembre de 2024, hallazgos plasmados en el informe técnico IT-08537-2024 del 12 de diciembre de 2024 y corroborado en visita realizada el día 5 de mayo de 2025 contenida en informe técnico IT-04269-2025 del 3 de julio de 2025.

a.2 Individualización del presunto infractor

Como presunto infractor se tiene a la señora BLANCA LILIAN BURITICÁ CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía 43.032.168.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1805-2024 del 12 de noviembre de 2024.
- Informe técnico IT-08537-2024 del 12 de diciembre de 2024.
- Escrito con radicado CE-00111-2025 del 7 de enero de 2025.
- Escrito con radicado CE-00509-2025 del 14 de enero de 2025.
- Escrito con radicado CE-00559-2025 del 14 de enero de 2025.
- Escrito con radicado CE-00703-2025 del 16 de enero de 2025.
- Escrito con radicado CE-00999-2025 del 21 de enero de 2025.
- Informe técnico con radicado IT-04269-2025 del 3 de julio de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la señora **BLANCA LILIAN BURITICÁ CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía 43.032.168, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora BLANCA LILIAN BURITICÁ CASTAÑO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores Mauricio Enrique Buriticá Castaño, Adolfo Hernando Restrepo Buriticá, Yeferson Andrey Restrepo Acevedo, Elizabeth Restrepo Buriticá, Álvaro de Jesús Restrepo Buriticá, Esmeralda Restrepo Buriticá, Candelaria Buriticá Sánchez, Alba Luz Buriticá Álvarez, Orlando de Jesús Buriticá Álvarez, Jorge Iván Buriticá Álvarez, Fabio Arturo Buriticá Álvarez, María Marly

Buriticá Álvarez, Luz Dary Betancur Benítez, José Manuel Rodríguez Buriticá, Rafael Antonio Hoyos Castañeda, María Isabel Giraldo Cuervo, María Clemencia Villarraga Álvarez, María Natalia López Castañeda, Nelson de Jesús Hoyos Castañeda, Arturo Jovany Martínez Ríos, Sorany María Arias Vera José Osorio Patiño y Julián Patiño Osorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 03 a nombre de la señora BLANCA LILIAN BURITICÁ CASTAÑO, al cual se debe anexar copia de toda la documentación que reposa en el expediente de queja SCQ-131-1805-2024.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CPACA.

PUBLÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica de Cornare

Expediente 056070345911

Queja: SCQ-131-1805-2024

Fecha: 23/07/2025

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: Nicolas Díaz – Oscar Tamayo

Técnico: Luisa Jiménez

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

.....

...